



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00576 00  
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN  
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
ASUNTO: RESUELVE RECURSO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor JAIRO DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado 20 de septiembre de 2022 el Despacho aprobó las costas del proceso, y que, frente a dicha providencia la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, esta judicatura pasa a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición, conforme el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó en estado Nro. 162 del 21 de septiembre de 2022, y el recurso se radicó el 23 de septiembre de 2022.

Manifestó la apoderada de la demandada COLPENSIONES, su inconformidad con la liquidación de costas presentada por este Despacho en providencia citada anteriormente, en donde se fijaron como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV a favor del demandante, argumentando:

“(...) que la condena a cargo de COLPENSIONES, respecto a las prestaciones económicas solicitadas, solo será la indexación sobre el retroactivo pensional ya reconocido de mesadas pensionales por valor de \$1.395.043, es por esto, que se solicita de manera muy respetuosa al despacho modificar la liquidación de costas, pues el valor a cargo de COLPENSIONES es de \$1.000.000, suma que supera monto máximo establecido, esto es el 25% de las pretensiones reconocidas. Solicito con todo respeto, reponer el auto del 20 de septiembre de los corrientes, y regular las costas procesales a cargo de COLPENSIONES, conforme al Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no reponer la decisión, les solicito enviar el proceso para el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación. (...)”

En sentencia de primera instancia, este Despacho judicial en el numeral primero de la parte resolutiva, condenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al demandante los incrementos pensionales a razón del 14% del SMLMV por cónyuge a cargo, en la suma de \$5.616.188, debidamente indexada al momento del pago efectivo de la obligación. A partir del 01 de noviembre de 2017 Colpensiones deberá incluir en la mesada pensional del actor, la suma de \$103.280 equivalente al 14% del SMLMV mientras subsistan las causas que le dan origen. En el numeral segundo de la providencia condenó a COLPENSIONES a pagar al demandante la indexación sobre el retroactivo pensional ya reconocido de mesadas pensionales por valor de \$1.395.043 liquidados entre el 01/09/2012 y el mes de agosto/2015; absolvió de los intereses moratorios y condenó en costas procesales a la parte demandada en razón de 1SMLV.

El ad quem, en sentencia de segunda instancia del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) Sala Cuarta de Decisión Laboral, revocó el reconocimiento de incremento pensional por personas a cargo; así lo indicó el superior:

“(...) PRIMERO: REVOCAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín el 08 de noviembre de 2017, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por el Señor JAIRO DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN, en contra de COLPENSIONES, en cuanto a los incrementos pensionales por cónyuge a cargo; para en su lugar, ABSOLVER a ésta última del pago de los mismos, según las consideraciones de esta sentencia. SEGUNDO: Se CONFIRMA en todo lo demás. TERCERO: COSTAS P. de 2<sup>a</sup> I. a cargo del demandante, y a favor de Colpensiones. Agencias en Derecho, 1 SMLMV.

(...)"

Así las cosas, al ser revocada parcialmente la sentencia de primera instancia en el monto de las pretensiones pecuniarias reconocidas, quedando como valor a cargo de COLPENSIONES por concepto de indexación del monto pagado por retroactivo pensional reconocida a favor del demandante la suma de \$1.395.043, no era otra la decisión que modificar las agencias en derecho, tomando en cuenta la dispuesto en segunda instancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Dispone el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, respecto al proceso Ordinario Laboral en el Ordinal II, numeral 2.1.1 del artículo 6°, los topes máximos de las agencias en derecho en primera instancia: hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo señalado en precedencia, es preciso indicar que en el presente proceso el Despacho efectivamente incurrió en un error involuntario al tasar las agencias en derecho sin tener en cuenta la modificación realizada mediante sentencia de segunda instancia, Sala Cuarta De Decisión Laboral de Medellín, el 08 de agosto de 2022, en cuanto al valor a cargo de COLPENSIONES por concepto de indexación del monto pagado por retroactivo pensional reconocida a favor del demandante.

Por consiguiente, se tendrá suma de \$1.395.043 como valor base para liquidar las costas y agencias en derecho, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para el 13 de mayo de 2016 fecha en que el señor JAIRO DE JESUS DEL RIO RINCON presentó la demanda; así, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se repondrá la decisión modificando las agencias en derecho impuestas mediante providencia del 20 de septiembre de 2022, en la suma de \$209.256, correspondiente al 15% sobre el valor reconocido a favor del demandante por indexación del monto pagado por retroactivo pensional

Proceso Ordinario Laboral  
Radicado 2016-00576  
Resuelve recurso de reposición  
Revoca

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor del demandante, JAIRO DE JESUS DEL RIO RINCON, es como se relaciona a continuación.

| <b>CONCEPTO</b>     | <b>INSTANCIA</b> | <b>VALOR</b>     |
|---------------------|------------------|------------------|
| Agencias en Derecho | PRIMERA          | \$209.256        |
| Agencias en Derecho | SEGUNDA          | \$0.0            |
| Gastos              |                  | \$0.0            |
| <b>TOTAL COSTAS</b> |                  | <b>\$209.256</b> |

En letras: **doscientos nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos.**

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

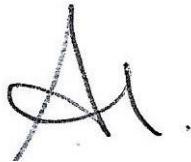
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, modificándose las agencias en derecho impuestas, en valor de \$ 209.256, correspondiente al 15% sobre el valor reconocido como indexación del monto pagado por retroactivo pensional

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema, las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso Ordinario Laboral  
Radicado 2016-00576  
Resuelve recurso de reposición  
Revoca



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 072 de mayo 4 de 2023

Ingrid Ramírez Isaza  
Secretaria